REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00014-00
DEMANDANTE: RENTEK SAS
DEMANDADO: IMPORTADORA FOROMOTRIZ EN REORGANIZACIÓN

Comentado [A1]: ES UN PROCESO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, promovida por **RENTEK SAS,** contra **IMPORTADORA FOROMOTRIZ EN REORGANIZACIÓN,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que en libelo demandatorio y en el poder conferido, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, corríjase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.

2. Corríjase el poder conferido indicando correctamente la cuantía del presente asunto, pues se indica que corresponde a la mayor cuantía, cuando en realidad corresponde a la menor cuantía.

3. Aclárense las pretensiones de la demanda, en cuanto si lo pretendido es la efectividad de la garantía real o la adjudicación, en este último evento, deberá darse cumplimiento a los requisitos de la adjudicación en cuanto al avalúo y la liquidación del crédito; de no desearse la adjudicación, deberá corregirse el poder conferido.

4. Alléguese legible el certificado de cámara y comercio de la entidad demandante, púes el adosado es ilegible.

5. Apórtese el certificado de libertad y tradición del bien objeto de las pretensiones, actualizado, pues el aportado data 2019.

6. Apórtese en original los títulos que pretende ejecutar (contrato de arrendamiento y primera copia escritura pública), pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, éste Decreto no hace alusión a los títulos, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá solicitar al correo electrónico cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , el agendamiento de la correspondiente cita y allegar lo solicitado, en los términos indicados por el colaborar del Despacho que le atienda. **En el evento en que exista suspensión de la atención presencial, debe allegarse previamente a la orden de seguir adelante.**

Recuerde indicar junto con su solicitud nombre completo de la persona que comparecerá al Despacho, número de cédula, correo electrónico, y teléfono celular.

Al margen de lo anterior, además de allegarse en físico lo solicitado una vez se solicite por el interesado y se agende la correspondiente cita por parte del Despacho, deberá remitirse la subsanación vía electrónica, en tiempo.

Notifíquese,

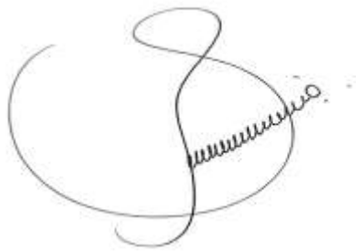

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***21 de enero de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario